



Doctor

MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ

Magistrado Sustanciador

Sala Civil-Familia Tribunal Superior

Distrito Judicial de Cúcuta

Ciudad

REF; PROCESO: ORDINARIO INICIAL DE PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCION
DTE: SAMUEL GALVIS JAUREGUI
DDO: ADELA VELEZ REZK (q.e.p.d.)
RDO: 54001-3103-006-2012-0204-00; INT. TRIB. 2020-00038-02
JDO.ORIGEN: 6° CIVIL CIRCUITO
ASUNTO: PRESENTACION MEMORIAL INTERONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LAS PETICIONES DE ADICION Y CORRECCION DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR LA SALA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Respetado doctor;

Actuando en mi calidad de *apoderado* judicial de **MARTHA PEÑARANDA VELEZ**, quién actúa en este asunto en la de *heredera determinada* de quién en *vida* se llamó **NACIBE VELEZ REZK (q.e.p.d.)**, demandante dentro del proceso *reivindicatorio* promovido en *reconvención* en el de *pertenencia* de la referencia, a su vez y en su momento *heredera* de la *propietaria* del bien raíz *objeto* de la acción *prescriptiva* iniciada en contra de ésta y, *actualmente* en la de *titular en común y proindiviso* de su *dominio* por *adjudicación* en la *sucesión* de la *fallecida*, por medio del presente acudo ante ese despacho para *interponer* recurso de **REPOSICION** contra el numeral 1º del *auto* de fecha *23 de Junio de 2020*, mediante el cual, como *sustanciador*, dispuso *negar* las solicitudes de *adición y corrección* de la *sentencia* de *segunda* instancia adiada *Septiembre 21 de 2021* proferida por la *Sala* que su *señoría* como *juez colegiado* *integra* en el trámite del recurso de *apelación* interpuesto por las partes trabadas en *litigio* respecto de la de *primer nivel*, medio de *impugnación* que paso a *ejecutar* en los siguientes *términos*;

FALTA DE COMPETENCIA DEL MAGISTRADO SUSTANCIADOR PARA



DECIDIR LAS SOLICITUDES DE ADICION Y CORRECCION DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR LA SALA

Al tenor de lo previsto en el *numeral 1º del artículo 31* en concordancia con el *inciso 1º del artículo 35 del Código General del Proceso*, las *salas de decisión* de los *Tribunales Superiores de Distrito Judicial* deberán dictar las *sentencias* y al *magistrado sustanciador* los demás *autos* que no correspondan a aquellas.

Por su parte, los *artículos 285 y 287* del *estatuto procesal civil* establecen que la *sentencia* puede ser *adicionada o corregida* por el *juez* que la *pronunció*, previo *cumplimiento* de las *formalidades y requisitos* establecidos en las mentadas disposiciones.

Puestas así las cosas, rápidamente advierte este *apoderado* que la *competencia* para *decidir* sobre las solicitudes *resueltas* en el auto *replicado* fue asignada por la ley a la *sala* de la cual hace parte ese *colegiado* y no al *ponente o sustanciador* del proceso.

En el *sentido* indicado y mediante providencia que aún conserva *actualidad* respecto del punto jurídico *controvertido* a través del presente medio de *impugnación*, aunque a *propósito* de otra *especialidad* de la *jurisdicción*, el *órgano de cierre* de la *justicia de tutelas* sentenció;

“En el caso que ahora ocupa la atención de la Corte, es evidente que al proferir el Auto de 3 de septiembre de 2007 la Sala Unitaria del Tribunal Superior de Cali incurrió en el defecto orgánico, ya que actuó sin competencia al sustituir a la Sala de Decisión que había dictado la sentencia cuya adición se pedía y al haber resuelto, por sí y ante sí, una solicitud de adición notoriamente extemporánea, sin que hubiese concurrido ninguna de las hipótesis habilitantes de la reforma o adición, esto es, error aritmético, en el nombre del procesado o de omisión sustancial en la parte resolutive y después de la ejecutoria de la sentencia, como lo puso de presente el juez de tutela en segunda instancia¹.”

PETICION

Por lo brevemente *compendiado* en precedencia, ruego a su *señoría* **REPONER** el auto *recurrido* y, en su lugar, disponer la

¹ Corte Constitucional, sentencia T-929 de 2008, M. P. Rodrigo Escobar Gil



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

**ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

integración de la Sala Especializada de esa Corporación Judicial para resolver las peticiones decididas mediante el mismo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura